



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Carolina Avendaño Campos
Radicado	05001 40 03 013 2019 01262 00
Providencia	Auto Interlocutorio 177
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención a los memoriales precedentes, el Despacho dispone:

1. Poner en conocimiento del apoderado demandante que por Secretaría **el expediente se le compartió** el 28 de enero de 2021, de tal manera que pueda acceder a éste y visualizar los autos que pidió se le enviaran, y que en esta misma fecha, el Despacho Comisorio solicitado, le fue remitido a su destinatario, e igualmente se le envió al correo electrónico vallejopelaezabogados@gmail.com, del apoderado judicial. De esta manera se dan por resueltas las solicitudes del 9 de julio, 26 de agosto y 2 de diciembre de 2020.

2. De acuerdo al escrito allegado por el apoderado demandante, el 10 de diciembre de 2020, en el que informa acerca de la gestión de notificación personal de la demandada a través de su correo electrónico, adjuntando el cotejo certificado de la empresa **Domina Digital**, en el que se evidencia el mensaje de datos con los adjuntos del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda con sus anexos, al igual que la certificación de acuse de recibo de la notificación; se tiene por notificada de la demanda ejecutiva singular a **Carolina Avendaño Campos**, desde el **9 de diciembre de 2020**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del artículo **8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Así las cosas, la solicitud de emplazamiento allegada el 5 de octubre de 2020, no es viable, dada la efectivización de la notificación personal de la demandada.

Ahora, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por el **Bancolombia S.A.** en contra **Carolina Avendaño Campos**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **6 de diciembre de 2019**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.000.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 017 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf3397e96367a523b14220efbc040cf4ead01358ded448add005cf864e76f86

Documento generado en 02/02/2021 11:48:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**